

**CG-R-18/08**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN AL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS, RESPECTO A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Órgano Superior de Dirección Electoral en el Estado de Aguascalientes, previa convocatoria de su Presidente, así como determinación del quórum legal, con base en los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

- I. En fecha treinta de marzo de dos mil seis, reunido en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo número CG-A-013/06, mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, integró la Comisión de Fiscalización de los Recursos, compuesta por el Consejero Ciudadano Juan Antonio Bárcenas como Presidente, el Consejero Ciudadano Herberto Ortega Jiménez como Secretario y el Consejero Ciudadano Horacio Mauricio Dávila Villaseca como Vocal.
- II. En fecha veintiséis de agosto de dos mil siete, el **Lic. Herberto Ortega Jiménez**, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual comunicó su renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por ende a su nombramiento como integrante de la Comisión de Fiscalización de los Recursos. Renuncia que el H. Congreso del Estado aceptó de conformidad en fecha veintinueve de agosto de dos mil siete.
- III. De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el plazo para que los partidos políticos remitieran el informe anual relacionado con el uso y origen de los recursos obtenidos por concepto de financiamiento para su operación ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2007, inició a las 00:01 horas del día primero de enero de dos mil ocho y venció precisamente al concluir las veinticuatro horas del día veintinueve de febrero de dos mil ocho.
- IV. En fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria, mediante acuerdo **CG-A-05/08**, facultó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos en comento, para iniciar los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios de los Partidos Políticos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007.
- V. El día veintinueve de febrero de dos mil ocho a las 23:35 horas, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó sus informes relativos al origen y monto de los ingresos que recibió por concepto de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2007.

- VI. En fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Estatal Electoral otorgó el fallo de adjudicación respecto a la Licitación Pública Nacional número 31063001-001-08, para la realización de los trabajos de auditoría de los gastos ordinarios del ejercicio 2007 de los partidos políticos, al despacho denominado %Margas Salado y Asociados, S. C.+; suscribiendo el contrato con el despacho antes referido, en fecha siete de marzo del mismo año, de conformidad con lo señalado en el artículo 45, último párrafo, del Código Electoral del Estado.
- VII. En fecha primero de abril de dos mil ocho, mediante el oficio número **IEE/CFRPP/12/2008**, la Comisión de Fiscalización de los Recursos notificó al **PARTIDO DEL TRABAJO**, el resultado del procedimiento de contratación citado en el Resultando que antecede.
- VIII. En fecha primero de abril de dos mil ocho, el personal contable adscrito al despacho de auditores externos ganador de la Licitación referida en el Resultando VI de la presente resolución, se integró a los trabajos de revisión de la documentación presentada en el informe presentado del partido político referido.
- IX. A efecto de contar con los elementos necesarios para la valoración de los informes financieros del partido en estudio, la Comisión de Fiscalización tuvo a la vista, el acuerdo del Pleno de este Órgano relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil siete, tomado en Sesión ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil siete. Con los elementos antes señalados se plasma en este documento que el **PARTIDO DEL TRABAJO** le fue asignado por concepto de financiamiento público estatal la cantidad de **\$4246,512.34 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 34/100 M. N.)**, distribuidos en ministraciones mensuales a razón de **\$353,876.03 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 03/100 M. N.)** cada una.
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, el despacho %Margas Salado y Asociados, S.C.+; emitió el dictamen definitivo resultante de la Auditoría practicada al gasto ordinario del **PARTIDO DEL TRABAJO** por el ejercicio fiscal 2007.
- XI. Con fecha trece de septiembre de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, emitió el dictamen consolidado derivado del previo análisis y valoración de la documentación correspondiente, pronunciándose al respecto de la forma y modo en que el **PARTIDO DEL TRABAJO** dio uso a los recursos económicos derivados del gasto ordinario del ejercicio fiscal 2007, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 47 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al artículo 163 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, así como a señalado en los artículos 1º, 2º fracción I, 12, 13, 14, 17 y 29 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, entregándolo formalmente al Presidente de este Consejo General, quedando a resguardo en

el archivo general de la Secretaría Técnica del Instituto en comento, a efecto de su consulta respectiva por parte del Partido Político referido.

- XII.** Con fecha quince de septiembre de dos mil ocho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos, remitió mediante el oficio número **IEE/CFRPP/39/2008**, de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, a la Presidencia del Consejo General del Instituto antes mencionado, el dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y monto de los ingresos del Partido del Trabajo por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007.
- XIII.** Con fecha quince de septiembre de dos mil ocho, la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió mediante el memorando número 128 a la Secretaría Técnica del Instituto referido, copia del dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos correspondiente al uso y destino relativo a la auditoría practicada al gasto ordinario de los recursos por parte del **PARTIDO DEL TRABAJO** durante el ejercicio fiscal 2007.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, referido en el Resultando XI de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XXVI y XXIX del artículo 72 del Código Electoral vigente en el Estado de Aguascalientes, que establecen que son atribuciones del Consejo General *%- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código-; (õ ) %XVI.- Fiscalizar los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos, en sus operaciones ordinarias, precampañas y campañas electorales;+y (õ ) %XIX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código.+*

De igual forma, tal y como quedo establecido en el Resultando II de la presente Resolución, el dictamen presentado a este Consejo General reviste todos los requisitos exigidos por la ley de la materia, no obstante que el **Lic. Heriberto Ortega Jiménez**, el pasado veintiséis de agosto del dos mil siete, renunció al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General y por consecuencia a la Comisión de Fiscalización de los Recursos, ya que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión en comento, el Presidente de dicha Comisión puede válidamente convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la misma, además de que en el artículo 25 del multicitado Reglamento Interior, menciona que las reuniones o juntas de trabajo se celebrarán con el número de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, debiendo estar en todos los casos el Presidente y/o el Secretario de la Comisión de Fiscalización de los Recursos, razón por la cual, el dictamen es válido para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Para efecto de que este Consejo General, asuma las atribuciones señaladas en el Considerando anterior, es menester citar a la letra las consideraciones y conclusiones establecidas en el cuerpo del *%Dictamen Consolidado respecto del informe anual sobre el origen y monto de los ingresos del Partido del Trabajo por concepto de financiamiento para su operación ordinaria, así como de su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007-; presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, elaborado con apoyo en el dictamen realizado por el despacho contable %Argas Salado y Asociados S.C.-; consideraciones y conclusiones que a juicio de este Consejo General representan la parte medular de la presente Resolución*

por lo que a efecto de resolver lo procedente y previa la emisión de las conclusiones respectivas, se cita el dictamen correspondiente a continuación:

**%II.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN.-**

*Derivado de la revisión de la documentación presentada por el partido se detectaron inconsistencias, motivo por el cual se requirió al instituto político para que presentara las aclaraciones que considerara convenientes, tal como se detalla en el punto siguiente.*

**III.1.- NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.-**

*Al efectuar la revisión de la documentación del **Partido del Trabajo** como comprobantes de sus egresos durante el ejercicio materia del presente dictamen, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, las que a su vez podrían llegar a configurar violaciones al Código Electoral del Estado o a los Lineamientos de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Código y lo señalado por los artículos 160, 161 y 162 de los Lineamientos, se notificaron las observaciones al instituto político interesado, mediante oficio número **IEE/CFRPP/31/2008** de fecha 14 de agosto de 2008 y recibido el mismo día 14 de agosto de 2008; otorgándole el plazo legal de 10 (diez) días naturales, contados a partir de dicha notificación, para que presentara ante la Comisión de Fiscalización, las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiriera, o para que manifestase lo que a su derecho conviniera.*

**III.2.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES.-**

*El Partido del Trabajo, mediante el oficio sin número, con los anexos que adjunto al mismo se detallan, compareció a las 23:50 horas del día 23 de agosto de 2008, dando respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora. Analizada que fue la información y documentación presentada por el instituto político en estudio por parte del auditor externo plasmadas en su dictamen definitivo entregado al órgano electoral del día 8 de septiembre de 2008, el cual forma parte integrante del presente documento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, a continuación se analizan sus conclusiones y comentarios finales:*

*En cuanto a lo señalado en el inciso a):*

*%a) Derivado de la revisión efectuada, se encontró que los registros contables reflejan ingresos por financiamiento público recibido durante el año 2007 en cantidades distintas a las otorgadas por el Instituto Estatal Electoral, por lo que se solicita aclarar lo conducente, y se informe a esta Comisión, aportando la documentación necesaria, que permita conocer el origen de las partidas de ingresos por las siguientes cantidades:*

Fecha	Concepto	Importe
16-julio-2007	Depósito cheque	\$3,868.29

	14587	
27-julio-2007	Depósito cheque 877628	20,000.00
30-julio-2007	Depósito en efectivo	12,000.00
30-julio-2007	Depósito en efectivo	24,000.00

Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 1**, que presenta el comparativo de ingresos recibidos por el partido durante el año 2007.

El Partido contesta mediante oficio sin número presentado el 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

**a).-** Que por equivocación involuntaria se registraron los ingresos de fechas 27 y 30 de julio como financiamiento público, debiendo haber quedado registrados como aportación de militantes, por lo que se anexan los formatos APOM correspondientes; así mismo el ingreso registrado el día 16 de julio corresponde al depósito por venta de material utilitario de desecho. (Anexo 1).

**ANEXOS:**

Con referencia al anexo 1 de su oficio citado, señalamos que en lo que respecta a la ministración del mes de enero dicha cantidad no fue recepcionada por el órgano interno de finanzas acreditado en dicho tiempo.

**CONCLUSIÓN:**

El Partido acompañó a su respuesta los recibos APOM números 1, 2 y 3, con lo que aclara y corrige en cuanto a que dichas aportaciones fueron de militantes y no del I.E.E.

Sin embargo, no hizo ninguna corrección a sus registros contables ni presentó un complemento de su Informe Anual para reflejar correctamente la clasificación y origen de sus ingresos por parte de militantes y del Instituto Estatal Electoral.

Adicional a lo anterior, tampoco presentó el formato DETALLEAPOM, en virtud de que si utilizó los formatos APOM durante el año.

**Incumplimientos:**

Al artículo 81 de los Lineamientos que señala: *Los partidos políticos deberán entregar a la secretaria técnica, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento...* en virtud de no haber corregido su contabilidad y El Informe Anual del ejercicio.

Al artículo 44 de los Lineamientos que señala: *Al término del ejercicio, el órgano interno deberá requisitar el formato DETALLEAPOM, para reflejar el detalle de los montos aportados por militantes, organizaciones sociales y candidatos al partido político, mismo que deberá anexar al informe anual...* en virtud de que si utilizaron los formatos APOM durante el ejercicio.

*Esta Comisión coincide con el Auditor Externo en cuanto a que el partido político efectivamente incumplió con lo establecido en el artículo **81** de los Lineamientos, al no haber realizado las correcciones correspondientes en sus registros contables, y por no presentar junto con su oficio de aclaraciones, estados financieros que reflejaran efectivamente el origen real de los ingresos recibidos, y de igual manera, por no haber presentado el formato denominado informe anual que reflejara las correcciones. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **81** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.*

*Igualmente esta Comisión coincide con el auditor externo en el sentido de que el partido incumple con lo señalado en el artículo **44** de los citados Lineamientos al no haber acompañado a su oficio de respuesta a las aclaraciones, el formato denominado DETALLE APOM, toda vez que con los recibos APOM números 01-2007, 02-2007 y 03-2007 que elaboró para corregir los ingresos que tuvo en el mes de julio de 2007, quedó claro que sí utilizó este tipo de formatos y por lo tanto tenía la obligación de acompañar el referido formato DETALLE APOM. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **44** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.*

*Es de señalarse que esta Comisión determina, aún y cuando no lo establece el auditor externo en su dictamen, que el partido también incumplió con lo que se establece en el artículo **40** de los Lineamientos, al haber expedido los formatos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con folios 01-2007, 02-2007 y 03-2007, sin que estos fueran sellados y validados previamente por la Comisión de Fiscalización, tal como lo establece la norma invocada. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **40** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.*

*Aunado a lo anterior, si bien el Auditor Externo no lo plasma en su dictamen, al llevar a cabo un análisis exhaustivo por parte de los integrantes de esta Comisión se concluye que el partido también incumplió con lo establecido por los artículos **54** y **55** de los referidos Lineamientos, toda vez que en su escrito de respuesta a las aclaraciones, señala que el depósito registrado el día 16 de julio corresponde a la venta de material utilitario de desecho, por lo que tuvo un ingreso considerado como autofinanciamiento, de lo cual tuvo la obligación de llenar y presentar ante el órgano electoral los formatos denominados AUTOFIN y DETALLE AUTOFIN, a que se hace referencia en dichos numerales. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en los artículos **54** y **55** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.*

Debido a todo lo anterior, se le hace la **recomendación** al partido de que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con lo dispuesto por los Lineamientos.

En relación con lo que el partido señala como anexo 1 en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por la Comisión, en el sentido de que la ministración correspondiente al mes de enero de 2007 no fue recepcionada por el órgano interno de finanzas acreditado en dicho tiempo, esta Comisión manifiesta que dicha aseveración resulta incorrecta, en virtud de que dicha ministración fue entregada a la luz de lo establecido en la resolución CG-R-22/06 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, no obstante que con posterioridad dicha resolución fuera revocada en la sentencia emitida dentro del toca electoral TLE/RAP/001/2007 del H. Tribunal Local Electoral en el Estado, a la cual se hace referencia en el numeral II.17 del Apartado II del presente dictamen.

Por lo antes descrito y considerando que a la fecha se encuentra pendiente la presentación de la documentación comprobatoria que acredite el correcto uso y destino de las ministraciones entregadas al Partido del Trabajo correspondiente al mes de enero del 2007; es que esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, el reservarse la atribución para que una vez que se de cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia dictada dentro del Toca Electoral TLE/RAP/004/2007, en fecha 7 de mayo del año 2007, llevar a cabo el proceso de auditoría a la documentación correspondiente.

En lo que respecta al inciso b):

%b) El partido omitió presentar el control presupuestal a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, por lo que se solicita aclarar lo conducente.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

**b).-** Se presenta copia del control presupuestal. (Anexo 2)

#### **CONCLUSIÓN:**

El Partido acompaña una copia fotostática del presupuesto que entregó a la Comisión Coordinadora Nacional, sin embargo no lo presentó al Instituto Estatal Electoral.

#### **Incumplimiento:**

Al artículo 4 de los Lineamientos que señala la obligación de cumplir con esta responsabilidad administrativa dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal.+

No coincidiendo esta Comisión con el auditor externo en el incumplimiento que señala al artículo 4 de los Lineamientos, puesto que al acompañar a su escrito de respuesta copia simple del control presupuestal que presentó ante la Comisión Ejecutiva

Nacional del partido en fecha 1 de marzo de 2007, se le tiene por solventado el incumplimiento señalado en este inciso.

En lo relativo al inciso c):

b) Como resultado de la revisión efectuada se observó que el partido no elabora las pólizas de cheque a que hace referencia el artículo 34 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, por lo que se solicita aclarar lo conducente

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

c).- Se anexa copia de póliza de cheques selladas por el auditor, por lo que desvirtuamos completamente lo aseverado en este inciso. (Anexo 3)

#### **CONCLUSION:**

Efectivamente el Partido acompañó como comprobación algunas copias de cheques expedidos durante el ejercicio de 2007. Solo que las copias son de ~~cheques~~ no de póliza cheque. Acompaño al presente una fotostática de una póliza cheque, que el Partido utilizaba en su contabilidad durante el ejercicio de 2006, sin embargo dejó de usarlas.

#### **Incumplimiento:**

Al artículo 34 de los Lineamientos que señala: ~~por todos los cheques que se expidan, invariablemente deberá de llenarse la póliza correspondiente, anexándose a esta tanto la comprobación que sirva de soporte a la misma, como copia fotostática simple del cheque expedido, debidamente requisitado y firmado~~

Coincidiendo esta Comisión con la aseveración del Auditor Externo, en el sentido de que el partido incumple con lo señalado por el artículo 34 de los Lineamientos, al no haber elaborado pólizas de cheque, pese a su afirmación de haberlas elaborado, ya que al llevar a cabo un análisis detallado de los expedientes que el partido acompañó a su escrito de respuesta a las observaciones, lo que se encontró fue únicamente copias fotostáticas de algunos de los cheques, contraviniendo así lo que estipula el numeral invocado, ya que entre varios, uno de los requisitos que deben de acompañar a la póliza de cheque, es precisamente copia fotostática simple del cheque expedido, debidamente requisitado y firmado, por lo que la copia simple de los cheques elaborados no pueden ser considerados suficientes para solventar el incumplimiento que se analiza, ello porque a juicio de esta Comisión, el partido estuvo en todo momento obligado a acatar los Lineamientos, puesto que estos, al ser definitivos y firmes, son una norma vigente de observación obligatoria para los partidos políticos, por lo que se le hace la **recomendación** al instituto político que en lo sucesivo se apegue estrictamente a lo que señalan los Lineamientos. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos,

cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

En cuanto a lo que señala el inciso d):

%b) El partido omitió presentar los formatos Inventario de Activo Fijo (IAF), Altas de Activo Fijo (AAF) y Bajas de Activo Fijo, por lo que se solicita su presentación.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

**d).-** Se presenta formato de inventario general. (Anexo 4).

#### **CONCLUSION:**

El documento que entrega el partido es el que emite el sistema contable denominado %Movimientos auxiliares del catálogo 01/01/2007 al 31/12/2007+ que dista mucho de los tres formatos que se indican en los Lineamientos para reportar el Inventario del Activo Fijo, las Altas de Activo Fijo (que en 2007 si hubo), y las Bajas de Activo Fijo (que en 2007 si hubo).

El documento que presentó el partido no incluye la información de ubicación del bien, número de inventario, descripción y número de serie, responsable del bien, etc.

Con lo anterior se comprueba que el partido no practicó el inventario físico del activo fijo al 31 de diciembre de 2007.

#### **Incumplimiento:**

A los Artículos 20, 21, 25 y 27 de los Lineamientos que puntualizan la obligación de cumplir con los requisitos de control e información respecto del activo fijo del partido.+

Para esta Comisión es conveniente puntualizar que después de realizar un análisis minucioso de los documentos que integran el expediente entregado con motivo de la respuesta a las aclaraciones, se desprende que el partido político incurrió en omisiones de tipo administrativo al no presentar los formatos correspondientes al control del activo fijo, como son el IAF (inventario de activo fijo), BAF (bajas de activo fijo) y AAF (altas de activo fijo) y por ende, no permite tener un control que permita saber con exactitud los movimientos y ubicación de los bienes que integran dicho activo fijo, lo cual infringe lo establecido en los numerales **20, 21, 24 y 27** de los Lineamientos, y más aún, considerando que durante el ejercicio 2007, se llevó a cabo tanto compra de activos fijos como venta de los mismos. En este orden de ideas, es conveniente resaltar que el partido en análisis fue objeto de una recomendación plasmada dentro tanto del dictamen elaborado por la Comisión y de la resolución emitida por el Consejo General por concepto de las auditorías practicadas respecto del gasto ordinario de los años 2005 y 2006, y toda vez que la auditoría practicada al gasto ordinario del ejercicio fiscal 2007 arroja como resultado que se hizo caso omiso de la citada recomendación, se concluye que el partido político ha **reincidido** en la falta en lo que respecta a los artículos 21, 24 y 27 de los referidos Lineamientos. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en

los artículos 20, 21, 24 y 27 de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento. De igual forma, esta Comisión determina hacer la recomendación al Instituto Político que nos ocupa, para que en el término improrrogable de treinta días hábiles elabore y presente ante esta Comisión, el formato relativo al control de bienes, denominado Inventario de Activo Fijo (IAF).

En lo que se refiere al inciso e):

%) Conforme a la revisión efectuada se observa que mediante la póliza de ingresos número 2 de fecha 4 de octubre del año 2007, se registró la venta de un activo fijo (vehículo), y en dicha póliza se encontró como único soporte documental la ficha de depósito a la cuenta bancaria del partido, por lo que se solicita que se presente a esta Comisión, la constancia de baja de las placas del vehículo en comento, así como copia de la factura endosada al comprador.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

e).- Se anexa el pago de baja de placas y respecto a la factura endosada obra en poder del comprador. (Anexo 5)

Hacemos las siguientes precisiones y entregamos la documentación correspondiente, relacionamos en el Anexo B+ mismo que forma parte integrante del presente escrito.

#### **CONCLUSION:**

Efectivamente el partido acompañó a su oficio copia del recibo oficial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes número A453440, con el que se cubrieron los impuestos y derechos de la compra venta del vehículo.

Sin embargo el partido debió incluir también una copia de la factura endosada al comprador, pues este documento debe quedar en los archivos del partido y adjuntarse a la póliza contable donde se registro dicha venta.

#### **Incumplimiento:**

Al Artículo 3 de los Lineamientos que señala la obligación para los partidos políticos nacionales, coaliciones y asociaciones políticas de proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del Origen y el Monto de sus Ingresos++

No coincidiendo esta Comisión con el auditor externo en el incumplimiento que señala al artículo 3 de los Lineamientos, puesto que al acompañar a su escrito de respuesta copia simple del recibo A453440 expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se le tiene por solventado el incumplimiento señalado en este inciso.

En lo relativo al inciso f):

%) Derivado de la revisión efectuada a los registros contables, se encontró que el partido tuvo ingresos provenientes de

aportaciones de militantes durante el mes de octubre de 2007, por la cantidad de \$54,000.00. También se encontró que el formato APOM fue presentado con la leyenda *no aplicable*. Toda vez que no fue proporcionado al Auditor Externo el soporte documental que ampare estos ingresos, se solicita que se informe a esta Comisión sobre el origen de dicho importe, acompañando a su informe, la documentación de soporte necesaria para determinar el origen de la citada cantidad.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

**f).** Se aclara que en lo que respecta a lo señalado en este inciso, dicha cantidad no fue ingresada como aportación de militantes en una equivocación al momento de los asientos contables, sino que fue producto de la venta de equipo de impresión en desuso, se anexa copia del contrato de compra venta. (Anexo 6)

### **CONCLUSION:**

Como soporte a la respuesta a este inciso el partido acompañó un contrato de compra venta de fecha 19 de octubre de 2007, entre el Partido del Trabajo y los señores, Edgar Antonio Guerra Salgado y Vicente Cruz Jáuregui. Este contrato señala que el partido vende una impresora displaymaker 98SI en la cantidad de \$142,000.00; dando los compradores el 50% del monto total a la firma del contrato, y el 50% restante a los 30 días naturales posteriores al día de la firma del contrato. Adicional a lo anterior los compradores suscriben un pagaré por el 50% restante del valor de la impresora, en garantía de cumplimiento de pago.

De este contrato de compra venta se desprenden varias circunstancias que en seguida enumero:

1.- El contrato habla de que con fecha 19 de octubre de 2007 el partido recibió el 50% del valor de la impresora, es decir la cantidad de \$71,000.00, importe que no se refleja en la cuenta de cheques y tampoco se le dio el efecto contable al contrato. El depósito que aparece en el estado de cuenta es por \$54,000.00.

2.- El contrato habla de que los compradores tienen un plazo de 30 días naturales para cubrir el 50% restante, sin embargo al 31 de diciembre de 2007 no existió el depósito por esta cantidad ni el complemento del anticipo por \$17,000.00.

3.- Aún y cuando no coinciden los datos técnicos que describen a la impresora en el contrato de compra venta, contra la factura de compra número 4098 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la persona moral Asesoría Industrial Especializada, S. C., registrada en la cuenta EQUIPO DE COMPUTO del Activo Fijo del Partido, claro que se trata de la misma impresora de la que habla el contrato y la que esta contabilizada, pues no hay otro bien de ese valor dentro del activo fijo o no existe otra impresora con tales características.

4.- Otro razonamiento. Si se considera el precio de compra en que se registró en la contabilidad en diciembre de 2005 y que fue por la cantidad de \$162,105.52 y a este importe se le aplica una depreciación del 30% anual sobre el valor de adquisición, resulta

que el valor contable al momento de venderse es de \$424,842.21, sin considerar las condiciones de uso en que se encontraba la impresora al momento de venderse. El porcentaje del 30% de depreciación lo señala el Art. 40 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De la factura de compra se anexa una fotostática.

5.- Adicional a lo anterior el partido no registró el efecto contable del contrato elaborado en el mes de octubre de 2007 y por lo mismo no reflejó por un lado la baja en el activo fijo y por otro la cuenta por cobrar, ya que en la balanza de comprobación del mes de abril del 2008 sigue apareciendo en la contabilidad la impresora como parte del activo fijo del partido.

**Incumplimiento:**

Al Artículo 3 de los Lineamientos que señalan la obligación de proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del Origen y el Monto de sus Ingresos.

Al Artículo 27 de los lineamientos que señala la obligación de llevar un control para las adquisiciones y las bajas de activo fijo.+

Respecto del bien mueble a que hace referencia el Auditor Externo en la observación que se analiza, esta Comisión en fecha 11 de septiembre de 2008, a través de su Presidente, llevó a cabo una inspección ocular en las instalaciones del Partido del Trabajo a efecto de verificar de manera directa la veracidad de lo afirmado por el Auditor en comento, respecto de la coincidencia del mismo, con el descrito en los registros contables, concluyendo que contrario a lo que establece el Auditor Externo, el bien objeto del contrato remitido por el instituto político en análisis, no lo es la impresora Displaymaker 98SI, que fue adquirida según factura 4098 expedida por Asesoría Industrial Especializada, S. C, en virtud de que dicho bien mueble se encuentra en las instalaciones del propio partido, tal y como consta en el acta levantada por el Presidente de esta Comisión.

Por otra parte, si coincide esta Comisión con la aseveración del Auditor Externo en el sentido de que el partido efectivamente incumple los numerales 3 y 27 de los Lineamientos en los términos señalados, aunado a que el importe del primer pago parcial, no corresponde al 50% establecido en el contrato de compra-venta que el partido acompañó a su escrito de aclaraciones, y durante los meses restantes del ejercicio 2007 no se llevó a cabo el pago del complemento del primer pago y no se hizo el segundo 30 días después de que se firmó el citado contrato. De igual forma, en el mismo instrumento, se estableció que para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del comprador, éste suscribe un pagaré bueno por la cantidad equivalente al 50% del valor total del bien, con vencimiento a 30 días naturales contados a partir de la entrega del bien materia del contrato, y toda vez que del 19 de octubre de 2007 que es la fecha plasmada en el multicitado contrato y hasta el 31 de diciembre no se llevó a cabo el pago del complemento de la primera porción del 50% ni el pago total correspondiente, es de resaltar que el partido tampoco llevó a cabo el registro contable de reconocer el adeudo que tiene el comprador con el instituto

político, ni realizó el registro contable relativo a la baja en el activo fijo del referido equipo de impresión. Se hace la recomendación al partido que en lo sucesivo se apegue a lo que señalan los Lineamientos. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en los artículos 3 y 27 de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

En relación con el inciso g):

g) Dentro de la cuenta contable donde se asienta el registro del financiamiento público estatal recibido por el partido se registró el importe de \$14,250.00, relativo al cheque devuelto que fuera emitido para el pago del recibo telefónico en el mes de marzo, por lo que se solicita que sea realizada la reclasificación correspondiente, toda vez que dicho importe no corresponde a financiamiento público.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

g).- Se corrigió el registro contable y se cancela el asiento correspondiente, reclasificándose de manera correcta. (Anexo 7)

#### **CONCLUSION:**

El partido en respuesta a este inciso acompaña la póliza de ingresos número 2 de fecha 8 de marzo del 2007 corrigiendo el registro anterior. Sin embargo esta póliza simplemente refleja un cargo y un abono en ceros, dejando sin efecto el cheque devuelto que fue lo que motivó el registro de un ingreso inexistente por un importe de \$14,250.00. En mi opinión el partido debió corregir su error con un cargo a bancos y un abono a gastos; por que así como lo hizo deja fuera de la contabilidad el gasto por concepto del recibo telefónico y un cheque devuelto no contabilizado.

#### **Incumplimiento:**

Al Artículo 3 de los Lineamientos que señala: Los Partidos Políticos y las Coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado en los informes del Origen y el Monto de sus Ingresos, así como la aplicación y el empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento++

Bajo este escenario y después de la valoración realizada tanto por el Auditor Externo como por la propia Comisión a la documentación comprobatoria aportada por el instituto político en análisis, se colige que dicha irregularidad no fue solventada, toda vez que el cheque efectivamente está cancelado, y coincidiendo con el Auditor Externo en cuanto al incumplimiento al artículo 3 de los Lineamientos, se hace la recomendación al partido de que en el término improrrogable de treinta días hábiles, para que aporte a esta Comisión los elementos de convicción suficientes para acreditar que se haya realizado el asiento contable necesario a efecto de que en su contabilidad, se reflejen las cifras correctas. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo 3 de los

Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

En lo que respecta al inciso h):

%b) Como resultado de la revisión realizada, se observa que las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2007 en los registros contables reflejaban un saldo de \$594,592.80, mismo que se mantuvo hasta el 30 de abril del año 2008, contraviniendo con eso la disposición señalada en el artículo 61 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, relativa a que las cuentas por cobrar deberán ser saldadas a más tardar en un plazo de 110 días siguientes al término del ejercicio fiscal objeto de la revisión, por lo que se solicita aclarar lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 7**.

El Partido contesta mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

**h).**- Efectivamente el saldo de las cuentas por cobrar refleja la cantidad mencionada, debido a errores al momento de conciliar las cuentas, por lo que el partido se compromete a depurar el saldo de dichas cuentas para su presentación mediante el informe del segundo cuatrimestre del ejercicio 2008.

**CONCLUSION:**

Como se señala en el planteamiento de este inciso **h)**, hubo un incumplimiento por parte del partido.

**Incumplimiento:**

Al Artículo 61 de los Lineamientos que señalan tal obligación.+

Coincidiendo esta Comisión con el Auditor Externo en el sentido de que el Partido efectivamente incumple con la norma señalada, en los términos descritos, al no haber hecho efectivo el cobro de las cuentas a su favor dentro de los 110 días siguientes a aquél en que concluyó el ejercicio fiscal objeto de revisión.

En este orden de ideas, es conveniente resaltar que el partido en análisis fue objeto de una recomendación plasmada dentro tanto de los dictámenes elaborados por la Comisión y de las resoluciones emitidas por el Consejo General por concepto de las auditorías practicadas respecto de los gastos ordinarios de los años 2005 y 2006, por haber incumplido con lo establecido en el artículo **61** de los Lineamientos, y toda vez que la auditoría practicada al gasto ordinario del ejercicio fiscal 2007 arroja como resultado que se hizo caso omiso de la citada recomendación, se concluye que el partido político ha **reincidido** en la falta en lo que respecta al artículo 61 de los referidos Lineamientos, por lo que se recomienda que dichos recursos sean reintegrados a sus finanzas internas, situación que deberá acontecer en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de convicción suficientes que acrediten dicho cumplimiento. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **61** de los

Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

En lo relativo al inciso i):

% Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que el partido entregó el 29 de febrero de 2008, se encontró que se incluyó una cédula denominada %CUENTAS POR PAGAR EJERCICIO 2007+, misma que refleja una suma total de \$1~~1~~18,545.74, sin embargo los registros contables arrojan la cantidad de \$1~~1~~89,801.51, que se reflejan en el Balance de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Proveedores	\$ 1 <del>1</del> 73,751.95
Acreedores Diversos	184,938.63
Impuestos por Pagar	31,110.94
Total	1 <del>1</del> 89,801.52

Por lo que se solicita aclarar la diferencia existente entre el importe informado por el partido y la cantidad que refleja la contabilidad.

El Partido contestó mediante oficio sin número, entregado el 23 de Agosto del 2008 de manera conjunta los incisos i), j), k).

**CONCLUSION:**

La cifra que el partido incluye en su lista de pasivos al cierre del ejercicio 2007 no considera otras cuentas por pagar que la contabilidad si las incluye; por lo tanto en mi opinión la cifra de \$1~~1~~89,801.52 representa el total del pasivo al 31 de diciembre de 2007 a cargo del partido.

**Incumplimiento:**

En este inciso no hay incumplimiento a los Lineamientos; solo se trata de puntualizar que el importe total del pasivo a cargo del partido al cierre del ejercicio es lo que dice su contabilidad y es la cantidad de: \$1~~1~~89,801.52.+

Coincidiendo esta Comisión con la aseveración del Auditor externo, en el sentido de que queda claro que el importe total de los pasivos a cargo del partido lo es la cantidad de \$1~~1~~89,801.52.

En lo que se refiere al inciso j):

% Como resultado de la revisión efectuada se encontró que las cuentas por pagar reflejan un saldo al 31 de diciembre del año 2007 por la cantidad de \$1~~1~~89,801.52. Revisando los movimientos subsecuentes llevados a cabo durante el año 2008 en la contabilidad del partido, se observó que al 30 de abril del año 2008, no habían sido liquidadas dichas cuentas, contraviniendo con eso la disposición señalada en el artículo 83 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, relativa a que las cuentas por pagar deberán ser saldadas a más tardar en

un plazo de 110 días siguientes al término del ejercicio fiscal objeto de revisión, por lo que se solicita aclarar lo conducente. Se acompaña el documento señalado como **ANEXO 8**.

El Partido contestó mediante oficio sin número, entregado el 23 de Agosto del 2008, de manera conjunta los incisos i), j), k).

**CONCLUSION:**

Por la respuesta se confirma que el Partido no cumplió con el plazo de 110 días siguiente al término del ejercicio fiscal para cubrir sus pasivos.

**Incumplimiento:**

Al Artículo 83 de los Lineamientos donde se señala tal obligación.+

Al respecto, esta Comisión considerando que la materia de la observación plasmada por el Auditor Externo en el presente inciso, se encuentra íntimamente relacionada con la plasmada en el inciso k), determina procedente pronunciarse al respecto en el citado inciso k), absteniéndose de realizar manifestación alguna dentro del presente inciso.

En cuanto al inciso k):

%) Respecto a las erogaciones realizadas por ese instituto político en el ejercicio objeto de la revisión, se encontró que algunas de ellas no cuentan con su debido soporte documental o bien, que el mismo no cumple con los requisitos señalados en los Lineamientos. Se acompañan los documentos señalados como **ANEXO 5** y **ANEXO 6** con la relación de dichas erogaciones, solicitando las aclaraciones pertinentes a cada uno de los importes ahí plasmados. Cabe señalar que durante el mes de diciembre de 2007, fueron contabilizadas las pólizas de diario que a continuación se indican:

Fecha	No. de Póliza	Importe
31-12-2007	PD-1	\$ 77,179.59
31-12-2007	PD-2	91,759.84
31-12-2007	PD-3	1,249,607.15
Total		1,418,546.58

Las pólizas indicadas no fueron proporcionadas al Auditor Externo, como tampoco se puso a su disposición la documentación de soporte de las mismas, motivo por el cual el importe total de las mismas se incluye dentro de los anexos 5 y 6.

El Partido contestó mediante oficio sin número, de fecha 23 de Agosto del 2008, de manera conjunta los incisos i), j), k), en los siguientes términos:

i, j, k).- Con respecto a lo señalado en dichos incisos, hacemos la aclaración que este instituto político presentó ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en dos momentos, en la entrega del tercer informe cuatrimestral del ejercicio 2007 y en la

presentación del informe anual del ejercicio 2007, una lista con los pasivos por cubrir del ejercicio 2007 y de igual manera se solicitó al consejo general se cubriera el pago de dichos adeudos acordándonos en forma negativa a nuestra petición, por lo que es por demás conocido de la Comisión de Fiscalización y del propio Consejo General la integración de los pasivos de este instituto político.

**CONCLUSION:**

El partido acompañó a su oficio algunas aclaraciones de las partidas incluidas en los Anexos 5 y 6, que solventan la inconsistencia inicialmente señalada. De todas las demás no hubo respuesta o documento que subsane las observaciones; por lo tanto se dejan en firme en los Anexos 5 y 6.

Como los documentos que soportan los registros de las pólizas de diario 1, 2 y 3 del 31 de diciembre de 2007 incluidas como observación en los Anexos 5 y 6 no fueron presentados para su revisión y validación en este plazo de 10 días naturales que tuvo el partido para hacerlo, y porque la suma de estas tres pólizas representan el 44.02% del total de los gastos reflejados en la contabilidad en el ejercicio de 2007, tal circunstancia me impide dar una opinión respecto de ese total de las tres pólizas de diario que suman \$1'418,546.58; porque desconozco el tipo de bienes y servicios que ya recibió el Partido y si estos corresponden y están de acuerdo con lo que señala el Código Electoral del Estado de Aguascalientes en su Artículo 23, Fracción XIII, que dice: *“utilizar las prerrogativas y aplicar los ingresos del financiamiento público y privado, así como el autofinanciamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el Estado”* En otras palabras, no puedo opinar de documentos que no revisé porque no los tuve a la vista.

Por lo tanto y considerando lo anterior, el importe total de gastos que no cumplieron con requisitos de los señalados en los Lineamientos, es de \$1'499,460.63. Se acompañan al presente los Anexos 5 y 6.

**Incumplimiento:**

Al Artículo 3 de los Lineamientos por lo que corresponde a las pólizas de diario números 1, 2 y 3 del 31 de diciembre de 2007, que en total suman \$1'418,546.58, debido a que el partido político no proporcionó los documentos que garanticen la veracidad en la aplicación y empleo de sus egresos.

Al Artículo 71 fracción I de los Lineamientos por los gastos que no reunieron requisitos fiscales que marca el Artículo 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación, en la cantidad de \$80,914.05.+

En cuanto a los pasivos a cargo del partido político, contabilizado por las pólizas de diario números 1, 2 y 3 de fecha 31 de diciembre del año 2007, que en conjunto suman la cantidad de \$1'418,546.58, esta Comisión no tuvo a la vista la documentación que sirviera de soporte para la contabilización de dicho monto. Por lo anterior, esta Comisión determina que el partido efectivamente incumple con lo que se establece en el artículo 3 de los Lineamientos, al haber sido omiso en entregar o exhibir

documentación alguna que garantice la veracidad de lo reportado en su contabilidad. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

Respecto a los gastos que no reunieron requisitos fiscales, esta Comisión coincide con la aseveración del Auditor Externo en relación con que el partido incumple lo establecido en la fracción I del artículo 71 de los Lineamientos, al no haber presentado comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, tal como se establece en el numeral citado, por la cantidad de \$80,914.05. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en la fracción I del artículo 71 de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento. Aunado a lo anterior, se **recomienda** al instituto político de cuenta para que en el término improrrogable de treinta días hábiles, aporte los elementos de convicción suficientes que acrediten la reposición de dicho importe en sus finanzas.

En lo relativo al inciso señalado como l-m)

**Íl-m)** La cuenta contable de Bancos se integra de dos subcuentas, una corresponde a HSBC, que es la que el partido utilizó para el manejo de los recursos financieros 2007. Existe otra que es la 9208 de Bancomer, la cual desde diciembre de 2005 no tiene movimientos, pero que cerró ese ejercicio con un saldo negativo de \$ 284,281.22 y al 31 de diciembre de 2007 mantiene ese mismo saldo, lo que indica que los cheques que cubrieron gastos del año 2005 no se han cobrado, o bien, que los gastos de ese ejercicio no se han pagado, al seguir manteniendo un saldo negativo en esa cuenta de bancos, por lo que se solicita aclarar lo conducente a fin de determinar si es que existe este otro pasivo en la contabilidad del partido.

El Partido contestó mediante oficio sin número, entregado el 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

l-m).- Como es del conocimiento de esa Comisión de Fiscalización y del Consejo General del IEE, dicha cuenta es operada por el Tesorero Nacional del Partido el C. Jaime Esparza Frausto y que incluso hay denuncia presentada en su contra por negarse a reintegrar los saldos de la cuenta a la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido en Aguascalientes; esa autoridad ha sido omisa para la recuperación y encauzamiento de la denuncia presentada por el Instituto Estatal, por lo que a nosotros respecta, no tenemos forma de controlar o administrar dicha cuenta.

#### **CONCLUSION:**

Es claro que el saldo negativo de la cuenta de cheques número 9208 de Bancomer por la cantidad de \$284,281.22 esta incorrectamente presentado en la contabilidad. Mi sugerencia para este inciso es que el partido reclasifique aumentando en la cuenta de bancos y por otro lado aumentando en cuentas por pagar dicha cantidad.+

Coincidiendo esta Comisión con lo señalado por el Auditor Externo en el sentido de que propone la reclasificación en la contabilidad del partido, por lo que se le **recomienda** llevar a cabo las acciones conducentes para que sus registros contables reflejen la veracidad de sus operaciones, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de convicción suficientes que acrediten dicho cumplimiento.

En cuanto al inciso n:)

**n)** El partido omitió la presentación del formato de Informe Anual, por lo que se solicita la entrega del mismo.

El Partido contestó mediante oficio sin número, entregado el 23 de Agosto del 2008, lo siguiente:

n) El Partido presentó en tiempo y forma el formato de informe anual ante esa autoridad, por lo que señalamos que es incorrecta la apreciación del auditor, toda vez que nos señala en los incisos d) y f) la falta de formatos que integraban el Informe Anual Presentado.

#### **CONCLUSION:**

Tal como lo señala el partido en su respuesta, yo hablo del Informe Anual Presentado al total de documentos, formatos y reportes que entregaron por motivo del cierre del ejercicio 2007; sin embargo el inciso **n)** claramente dice que el partido omitió la presentación del formato Informe Anual; es decir que me refiero precisamente al documento que en los Lineamientos se llama INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

#### **Incumplimiento:**

Al Artículo 82 de los Lineamientos que indica lo siguiente *Los informes de Ingresos y Egresos de los partidos políticos serán presentados conforme a los **formatos** y anexos contenidos en los presentes Lineamientos.*

Coincidiendo esta Comisión con la aseveración del Auditor Externo, en el sentido de que el partido incumple con lo señalado por el artículo **82** de los Lineamientos, al no haber acompañado el formato del informe anual a su escrito de aclaraciones, pese a su afirmación de haberlo entregado, por lo que revisada que fue la documentación que el partido aporta para solventar la observación señalada, dentro de la cual no se encontró el citado formato, no puede ser considerada suficiente para solventar el incumplimiento que se analiza, ello porque a juicio de esta Comisión, el partido estuvo en todo momento obligado a acatar los Lineamientos, puesto que estos, al ser definitivos y firmes, son una norma vigente de observación obligatoria para los partidos políticos.

Para esta Comisión es conveniente resaltar que el partido en análisis fue objeto de una recomendación plasmada dentro tanto de los dictámenes elaborados por la Comisión y de las resoluciones emitidas por el Consejo General por concepto de las auditorías practicadas respecto del gasto ordinario de los años 2005 y 2006, por haber incumplido con lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos, y toda vez que la auditoría

practicada al gasto ordinario del ejercicio fiscal 2007 arroja como resultado que se hizo caso omiso de la citada recomendación, se concluye que el partido político ha **reincidido** en la falta en lo que respecta al artículo 82 de los referidos Lineamientos. Sin embargo, se le hace la recomendación al partido que en lo sucesivo se apegue de manera estricta a lo que señalan los Lineamientos. Por lo anterior, esta Comisión considera que dicha conducta configura una infracción a lo establecido en el artículo **82** de los Lineamientos, cuya sanción se establecerá en el Apartado IV, numeral IV.7 del presente documento.

Concluyendo de manera final el Auditor Externo en su dictamen de la siguiente manera: **En base a todo lo señalado anteriormente ME ABSTENGO DE OPINAR** respecto del Balance General del **PARTIDO DEL TRABAJO** al 31 de diciembre de 2007, y del Estado de Resultados por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, que fueron incluidos en el Informe Anual que el partido presentó ante el Instituto Estatal Electoral el día 23 de Agosto de 2008.+

#### IV.- CONCLUSIONES.-

IV.1.- Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos, es competente para auditar y dictaminar el ejercicio fiscal correspondiente al gasto ordinario del año 2007 del **Partido del Trabajo**, de acuerdo con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 7, 8, 12, 13, 14 y 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 157, 163 y 164 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes. Lo anterior no obstante que tal y como quedó establecido en el Antecedente II.16 del presente dictamen, el C. Herberto Ortega Jiménez, en el mes de agosto del año próximo pasado, renunció al cargo de Consejero Ciudadano Propietario del Consejo General, y por consecuencia a esta Comisión de Fiscalización de los Recursos, ya que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento antes mencionando, el Presidente de la Comisión puede válidamente convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, además de que en el artículo 25 del multicitado Reglamento Interior, menciona que las reuniones de esta comisión se llevaran a cabo con el número de integrantes que se encuentren presentes, debiendo estar presentes el presidente o el secretario de la misma.

IV.2.- El procedimiento mediante el cual fue designado el Despacho Auditor **Margas Salado y Asociados S. C.+** para la realización de la auditoría al gasto ordinario del Ejercicio Fiscal 2007 a los Partidos Políticos, fue efectuado conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, por lo que se considera cubierto el mecanismo de selección del despacho externo de auditores a que hacen referencia los antecedentes II.8, II.9, II.10 y II.11 del presente documento.

IV.3.- Atendiendo a que el **Partido del Trabajo**, entregó en tiempo a este Órgano Comicial sus informes anuales, referentes al

*cumplimiento de lo estipulado por el artículo 46 del Código Electoral vigente en el Estado, 81, 82 y 84 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, es procedente establecer que se le tiene por cumplida dicha obligación.*

*IV.4.- De conformidad con lo establecido en los puntos III.1 y III.2 del presente dictamen queda acreditado que fue debidamente respetada y tutelada la garantía de audiencia a que tiene derecho el **Partido del Trabajo**, ya que dentro del procedimiento tuvo a su alcance la posibilidad de aclarar, verter argumentos y defensas respecto de las observaciones que le fueron realizadas por la Comisión de Fiscalización.*

*IV.5.- El **Partido del Trabajo**, cumplió con lo señalado por la fracción II del artículo 47 del Código Electoral vigente en el Estado, así como con lo establecido en el artículo 160 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, al presentar en tiempo las aclaraciones y rectificaciones, respecto de las observaciones que le fueron notificadas, tal cual quedó establecido en punto III.2 del presente documento.*

*IV.6.- Derivado de la sesión de dictamen llevada a cabo por esta Comisión y en la cual se analizaron todas y cada una de las observaciones plasmadas en los numerales III.1 y III.2, se concluye finalmente que el instituto político objeto de revisión, efectivamente **incumplió** con lo señalado por el artículo **81** de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, al no haber realizado las correcciones correspondientes en sus registros contables en lo que respecta a las aportaciones que tuvo de los militantes y por no haber presentado el formato de informe anual que reflejara las correcciones derivadas de los ingresos que tuvo por aportaciones de sus militantes; de igual forma **incumplió** con lo establecido por el artículo **44** de los Lineamientos, al no haber presentado el formato DETALLE APOM, puesto que durante el año 2007 sí tuvo aportaciones por parte de sus militantes; por otra parte **incumplió** con lo señalado por el artículo **40** de los Lineamientos al haber expedido los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con folios 01-2007, 02-2007 y 03-2007 sin que éstos fueran sellados y validados previamente por la Comisión; igualmente **incumplió** con lo establecido por los artículos **54** y **55** de los Lineamientos al no elaborar los formatos AUTOFIN y DETALLE AUTOFIN por los ingresos que obtuvo por autofinanciamiento relativo a la venta de material utilitario de desecho; asimismo **incumplió** con lo establecido por el artículo **34** de los Lineamientos al no elaborar las pólizas de cheque que dicha norma estipula; por otra parte **incumplió** con lo establecido por los artículos **20**, **21**, **24** y **27** de los citados Lineamientos, por no haber presentado los formatos de control de activo fijo IAF, BAF y AAF, señalando que el partido político es **reincidente** en esta falta; también **incumplió** con lo establecido por los artículos **3** y **27** de los Lineamientos, al haber efectuado la venta de un*

activo fijo y de lo cual aporta como soporte copia simple de un contrato de compra-venta, donde se estipula las condiciones en que se llevará a cabo el pago por dicha venta, indicando que el 50% se hará contra la entrega del bien y que el importe del primer pago parcial, no corresponde al 50% establecido en el contrato de compra-venta que el partido acompañó a su escrito de aclaraciones, y durante los meses restantes del ejercicio 2007 no se llevó a cabo el pago del complemento del primer pago y no se hizo el segundo 30 días después de que se firmó el citado contrato. De igual forma, en el mismo instrumento, se estableció que para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del comprador, éste suscribe un pagaré bueno por la cantidad equivalente al 50% del valor total del bien, con vencimiento a 30 días naturales contados a partir de la entrega del bien materia del contrato, y toda vez que del 19 de octubre de 2007 que es la fecha plasmada en el multicitado contrato y hasta el 31 de diciembre no se llevó a cabo el pago del complemento de la primera porción del 50% ni el pago total correspondiente, es de resaltar que el partido tampoco llevó a cabo el registro contable para reconocer el adeudo que tiene el comprador con el instituto político, ni tampoco realizó el registro contable relativo a la baja del referido equipo de impresión; de igual manera **incumplió** con lo señalado por el artículo 3 de los Lineamientos al no llevar a cabo de manera correcta en sus registros contables la cancelación del cheque por \$14,250.00 emitido en el mes de marzo de 2007 y posteriormente corregido de manera errónea mediante la póliza de ingresos número 2 del 8 de marzo de 2007; asimismo **incumplió** también con lo establecido en el artículo 61 de los Lineamientos al no haber recuperado las cuentas por cobrar dentro de los 110 días siguiente a aquél en el que finalizó el ejercicio fiscal 2007 haciendo el señalamiento que el partido político es **reincidente** en esta falta; por otra parte **incumplió** con lo que se establece en el artículo 3 de los Lineamientos, al haber sido omiso en entregar o exhibir documentación alguna que garantice la veracidad de lo reportado en su contabilidad respecto de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha 31 de diciembre de 2007 incluidas como observación en los anexos 5 y 6, que en su conjunto suman la cantidad de \$14,250.00; de igual forma **incumplió** con lo establecido por la fracción I del artículo 71 por no haber comprobado con documentos que cubran los requisitos fiscales o bien con actas circunstanciadas en los términos que dicho numeral permite, el monto señalado dentro del análisis del inciso k) que se hizo en el apartado III.2 del presente documento y del cual se hace la recomendación de que sean reintegrados esos recursos a sus finanzas internas; por último se **incumplió** con lo señalado por el artículo 82 de los Lineamientos por no haber presentado el formato del informe anual que la misma norma establece, señalando que el partido político es **reincidente** en esta falta.

IV.7.- Atendiendo a la dictaminación, a que se refiere el numeral III.2 del presente dictamen, con apoyo en lo señalado por el despacho auditor, se advierte que de la notificación de inconsistencias realizadas por esta Comisión, el partido que se analiza dio respuesta a cada una de las mismas, de las cuales no pasa desapercibido para el órgano fiscalizador que las mismas consistieron en **omisiones que se determinarán en función a la**

**gravedad de las mismas y que hayan sido relevantes** para el cumplimiento de lo estipulado en los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, por lo que a fin de que dicho instituto político se ajuste a las disposiciones de auditoría generalmente aceptadas, se hacen las recomendaciones correspondientes dentro del presente dictamen.

Sirve como elemento de prueba para esta Comisión, para emitir todas las opiniones vertidas, fundamentalmente la valoración minuciosa de las aseveraciones realizadas por el Auditor Externo en su dictamen, concatenadas con los anexos que presenta y que finalmente, tienen su basamento en documentación que a su vez fuera aportada o puesta a disposición por el propio partido político en análisis.

Lo anterior, sin menosprecio de las manifestaciones vertidas por el partido político en todas y cada una de las formas en que ha comparecido, dentro de los trabajos de auditoría ante esta Comisión de Fiscalización, así como de su Auditor Externo.

Constituye de igual manera un elemento de convicción para esta Comisión, la documentación e información proporcionada por el propio instituto político.

Con relación a las faltas, infracciones e incumplimientos al Código Electoral vigente en el Estado por parte de los partidos políticos y sus respectivas sanciones, esta Comisión se está a lo que se establece en los numerales I.14, I.15, I.16, I.17, I.18 y 1.19 del presente documento.

En tal sentido, atendiendo a que las faltas descritas vulneran los criterios sobre el origen, uso y destino de los recursos a que se refieren los Lineamientos mencionados; **es menester señalar que las mismas resultan de una naturaleza leve a grave respectivamente**, por lo que esta Comisión concluye que el **Partido del Trabajo** deberá cumplir satisfactoriamente con la normatividad aplicable y consecuentemente, **se hace acreedor a las sanciones correspondientes**, y también se hace acreedor a las recomendaciones en los términos señalados en los análisis de los incisos **a), c), d), f), g), h), k), l-m) y n)** del numeral III.2 del presente documento y demás que resulten del presente dictamen.

En lo que respecta a las sanciones, esta Comisión considera procedente individualizar de manera sistemática las mismas y consecuentemente proponer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, someter a su consideración sancionar al **Partido del Trabajo** con fundamento en lo señalado en la fracción II del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por los artículos 164, 169 y 170 de los Lineamientos para el Control del Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes y lo establecido por la fracción VIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

Motivo	Reincidencia	Sanción propuesta	Recomendación
Incumplimiento a lo establecido por el artículo <b>81</b> de los Lineamientos al no haber realizado las correcciones correspondientes en sus registros contables en lo que respecta a las aportaciones de sus militantes.		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos
Incumplimiento a lo establecido en el artículo <b>40</b> de los Lineamientos al haber expedido los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con folios 01-2007, 02-2007 y 03-2007 sin que estos fueran sellados y validados previamente por la Comisión		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos
Incumplimiento a lo señalado por el artículo <b>44</b> de los Lineamientos al no haber presentado el formato DETALLE APOM		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos
Incumplimiento a lo señalado por el los artículos <b>54</b> y <b>55</b> por no haber elaborado los formatos AUTOFIN y DETALLE AUTOFIN por la		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos

venta de material utilitario de desecho			
Incumplimiento a lo señalado por el artículo <b>34</b> de los Lineamientos al no haber elaborado pólizas de cheque		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos
Incumplimiento a lo señalado por los artículos <b>20, 21, 24 y 27</b> de los Lineamientos, por no haber presentado los formatos de control de activo fijo IAF, BAF y AAF	Si	200 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos, así como presentar el formato denominado Inventario de Activo Fijo (IAF), en el término improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho cumplimiento.
Incumplimiento a lo señalado por los artículos <b>3 y 27</b> de los Lineamientos, al haber llevado a cabo la venta de un activo fijo sin registrar contablemente ni la baja del mismo en la contabilidad, y no haber realizado el asiento contable para reconocer el adeudo que tiene el comprador con el partido		100 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos
Incumplió con lo señalado en el artículo <b>3</b> al no haber realizado de manera correcta la cancelación de un cheque mediante la póliza de ingresos número 2 del 8 de marzo		10 días de salario mínimo general vigente en el estado	Realizar asiento contable necesario para que en su contabilidad se reflejen las cifras correctas en el término improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho cumplimiento.

del año 2007			
Incumplimiento al artículo <b>61</b> de los Lineamientos por no haber recuperado las cuentas por cobrar dentro de los 110 días siguientes a aquél en que finalizó el ejercicio fiscal 2007	Si	300 días de salario mínimo general vigente en el estado	Reintegrar los recursos a sus finanzas internas en el término improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho cumplimiento.
Incumplimiento al artículo <b>3</b> de los Lineamientos al haber sido omiso en entregar o exhibir documentación alguna que garantice la veracidad de lo reportado en su contabilidad, respecto al soporte documental de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha 31 de diciembre de 2007 y por el Incumplimiento a la fracción <b>I</b> del artículo <b>71</b> de los Lineamientos, por no haber aportado comprobantes con requisitos fiscales, por un importe global de \$80,914.05, con relación al análisis que se hace en el inciso k) del numeral III.2 del presente dictamen.		1,000 días de salario mínimo general vigente en el estado	Reintegrar los recursos equivalentes a la cantidad de \$80,914.05, a sus finanzas internas en el término improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho cumplimiento.
Incumplimiento al artículo <b>82</b> de los Lineamientos por no haber presentado el formato del informe anual que la citada	Si	300 días de salario mínimo general vigente en el estado	Apegarse a Lineamientos

*Por último no escapa a esta Comisión que en fecha 20 de septiembre de 2007 el Consejo General determinó por resolución CG-R-83/07 en particular en el CONSIDERANDO TERCERO, el reintegro a las finanzas internas del Partido del Trabajo la cantidad de \$468,039.76; situación que si bien el Auditor Externo no realizó pronunciamiento alguno en su dictamen final entregado el pasado 8 de septiembre de 2008, es que este órgano de fiscalización considera procedente analizar el cumplimiento del instituto político en análisis de dicha determinación.*

*Por lo anterior, una vez analizada la documentación y registros contables del Instituto Político de cuenta, determina que a la fecha, no se cuenta con evidencia alguna que acredite que el monto señalado en el párrafo que antecede, se haya reintegrado a sus finanzas internas, razón por la cual, a fin de salvaguardar el debido cumplimiento de las determinaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, considera procedente proponer la aplicación de una multa equivalente a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, quedando firme de nueva cuenta la obligación de reintegrar la cantidad de \$468,039.76 a sus finanzas internas, en el término improrrogable de treinta días hábiles, aportando los elementos de prueba suficientes para acreditar dicho cumplimiento.*

*En razón de lo anterior, esta Comisión*

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** *Esta Comisión determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en los términos señalados por los apartados III y IV del presente dictamen consolidado.*

**SEGUNDO.** *Esta Comisión determina someter a consideración del Consejo General, aplicar al Partido del Trabajo la sanciones económicas propuestas en el apartado IV numeral IV.7 del presente documento, que en su conjunto representan 7410 días de salario mínimo general vigente en el estado, al mismo tiempo que el instituto político, atienda las recomendaciones que se le hacen, tal como se establece en el Apartado III numeral III.2 de este documento.*

**TERCERO.** *Esta Comisión determina reservarse el derecho para llevar a cabo los trabajos de auditoría respecto a la documentación relacionada con el uso y destino de las ministraciones correspondientes a los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, que en su momento sea remitida a este Instituto, con motivo de la ejecución de las sentencias dictadas dentro del Toca Electoral TLE/RAP/004/2007 emitido por el Tribunal Local Electoral del Estado de Aguascalientes y del*

SUP-JRC -061/2007 dictado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, *lo anterior en términos de lo establecido en el inciso a) del Apartado III.2 del presente documento.*+

**TERCERO.** Así las cosas, posterior al análisis y estudio respectivo al Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos transcrito en el Considerando que antecede, este Consejo General coincide con la determinación de las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, ya que dicho Dictamen reúne en su totalidad los requisitos y presupuestos legales necesarios que garantizan el cumplimiento de las finalidades de objetividad que tiene por naturaleza, en cuanto a la determinación de los montos de las sanciones a aplicarse con motivo de las infracciones referidas, en ese sentido este Consejo General en ejercicio de su atribución contenida en la fracción XXVI del artículo 72 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, considera procedente analizar de manera detallada, el Dictamen remitido por la Comisión en cita, análisis que se realiza de la siguiente manera:

Este Consejo General, posterior a haber realizado una valoración al Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos, determina que el Partido del Trabajo **incumplió** con lo señalado por el artículo **81** de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, al no haber realizado las correcciones correspondientes en sus registros contables en lo que respecta a las aportaciones que tuvo de los militantes y por no haber presentado el formato de informe anual que reflejara las correcciones derivadas de los ingresos que tuvo por aportaciones de sus militantes; de igual forma **incumplió** con lo establecido por el artículo **44** de los Lineamientos en cita, al no haber presentado el formato DETALLE APOM, toda vez que durante el año 2007 tuvo aportaciones por parte de sus militantes; por otra parte **incumplió** con lo señalado por el artículo **40** de los Lineamientos referidos, al haber expedido los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales con folios 01-2007, 02-2007 y 03-2007 sin que éstos fueran sellados y validados previamente por la Comisión de Fiscalización; igualmente **incumplió** con lo establecido por los artículos **54** y **55** de los Lineamientos de la materia, al no elaborar los formatos AUTOFIN y DETALLE AUTOFIN por los ingresos que obtuvo por autofinanciamiento relativo a la venta de material utilitario de desecho; asimismo **incumplió** con lo establecido por el artículo **34** de los Lineamientos en comento, al no elaborar las pólizas de cheque que dicha norma estipula; por otra parte **incumplió** con lo establecido por los artículos **20**, **21**, **24** y **27** de los citados Lineamientos, por no haber presentado los formatos de control de activo fijo IAF, BAF y AAF, sin pasar desapercibido para este Consejo General que el partido político es **reincidente** en esta falta; también **incumplió** con lo establecido por los artículos **3** y **27** de los Lineamientos en cita, al haber efectuado la venta de un activo fijo y de lo cual aporta como soporte copia simple de un contrato de compra-venta, donde se estipulan las condiciones en que se llevará a cabo el pago por dicha venta, indicando que el 50% se hará contra la entrega del bien y que el importe del primer pago parcial, no corresponde al 50% establecido en el contrato de compra-venta que el Partido Político auditado acompañó a su escrito de aclaraciones, y durante los meses restantes del ejercicio fiscal 2007 no se llevó a cabo el pago del complemento del primer pago y no se hizo el segundo 30 días después de que se firmó el citado contrato. De igual forma, en el mismo instrumento, se estableció que para garantizar el cumplimiento de la obligación a cargo del comprador, éste suscribe un pagaré bueno por la cantidad equivalente al 50% del valor total del bien, con vencimiento a 30 días naturales contados a partir de la entrega del bien materia del contrato, y toda vez que del 19 de octubre de 2007 que es la fecha plasmada

en el multicitado contrato y hasta el 31 de diciembre del mismo año, no se llevó a cabo el pago del complemento de la primera porción del 50% ni el pago total correspondiente, es de resaltar que el partido político tampoco llevó a cabo el registro contable para reconocer el adeudo que tiene el comprador con el instituto político, ni tampoco realizó el registro contable relativo a la baja del referido equipo de impresión; de igual manera **incumplió** con lo señalado por el artículo **3** de los Lineamientos en comento, al no llevar a cabo de manera correcta en sus registros contables la cancelación del cheque por \$14,250.00(CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), emitido en el mes de marzo de 2007 y posteriormente corregido de manera errónea mediante la póliza de ingresos número 2 del 8 de marzo de 2007; asimismo **incumplió** también con lo establecido en el artículo **61** de los Lineamientos multicitados, al no haber recuperado las cuentas por cobrar dentro de los 110 días siguiente a aquél en el que finalizó el ejercicio fiscal 2007 haciendo el señalamiento que el partido político es **reincidente** en esta falta; por otra parte **incumplió** con lo que se establece en el artículo **3** de los Lineamientos supracitados, al haber sido omiso en entregar o exhibir documentación alguna que garantice la veracidad de lo reportado en su contabilidad respecto de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha 31 de diciembre de 2007 incluidas como observación en los anexos 5 y 6, que en su conjunto suman la cantidad de \$14,546.58 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.); de igual forma **incumplió** con lo establecido por la fracción **I** del artículo **71** de los Lineamientos en comento, por no haber comprobado con documentos que cubran los requisitos fiscales o bien con actas circunstanciadas en los términos que dicho numeral permite, el monto señalado dentro del análisis del inciso k) del numeral III.2 Apartado III del Dictamen que nos ocupa; por último se **incumplió** con lo señalado por el artículo **82** de los Lineamientos por no haber presentado el formato del informe anual que la misma norma establece, señalando que el partido político es **reincidente** en esta falta.

De lo anterior se desprende que el Partido del Trabajo incumplió el contenido de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en particular a los artículos referidos en el párrafo que antecede, situación que actualiza la imposición de una sanción de las contempladas por la normatividad de la materia. En ese sentido, este Consejo General determina que a efecto de establecer las sanciones conducentes referidas, resulta necesario individualizar las mismas tomando en cuenta los elementos establecidos por el artículo 241 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a saber, las circunstancias del infractor, la gravedad de la falta y en su caso si existiere reincidencia, en ese orden de ideas, las sanciones a imponer al Partido del Trabajo no deben resultar a juicio de esta Autoridad Electoral excesivas, ya que a la luz del precepto legal antes mencionado, es preciso señalar, que el presupuesto asignado a dicho Instituto Político por concepto de gasto ordinario para el presente ejercicio, lo es la cantidad de \$681,014.07 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CATORCE PESOS 07/100 M.N.), por lo que en ese sentido, debe atenderse a las circunstancias económicas particulares del infractor, en razón de que de imponerse sanciones desproporcionadas, se atendería contra el derecho constitucional del infractor, contenido en los artículos 41 y 116 de nuestra Carta Magna, 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a lo establecido por el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, privando con ello el espíritu de dicha normatividad, a saber, el otorgamiento de la posibilidad de que los Partidos Políticos puedan desempeñar de manera satisfactoria las funciones para las que fueron creados como entidades de interés público, atentando contra el sistema democrático de nuestro país.

En ese orden de ideas, este Consejo General considera procedente tomar en cuenta que las infracciones cometidas, descritas en los párrafos que anteceden constituyen en su conjunto violaciones a la fracción IX del artículo 23 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, actualizando con ello infracciones, las cuales son consideradas como graves especiales, tomando en cuenta que respecto de alguna de las conductas infractoras, se observa el elemento de reincidencia, mismo que justifica dicha calificación, aunado a *que las infracciones en comento atentan contra todo principio en materia de fiscalización, así como a los principios rectores en materia electoral establecidos en el artículo 65 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a saber legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia y en particular al de certeza, ya que impide a la ciudadanía conocer el uso y destino que le otorga el Partido del Trabajo a los recursos públicos que por tal calidad recibe del Estado.*

En base a lo anterior, este Consejo General considera procedente imponer al Partido del Trabajo la sanción contemplada en la fracción II del primer párrafo del artículo 240, consistente en una multa equivalente a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, la cual tiene como objeto indiscutible impedir la comisión de conductas típicas consignadas como infracciones y en su caso, imponer las sanciones establecidas a quienes incurran en ellas, esto es, prevenir e inhibir la proliferación de dichas conductas, tanto en el Instituto Político infractor, como en el resto de los gobernados, mediante la persuasión del perjuicio que producen y de las consecuencias nocivas que pueden acarrearle al Partido Político infractor. Lo dicho tiene su razón de ser en que la naturaleza de la sanción es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria. Esto es, no busca que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio reiterado de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***Í SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.  
ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.***

*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo*

*entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

*Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. Partido Revolucionario Institucional. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.  
Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.+*

**CUARTO.** Ahora bien, este Consejo General considera procedente apegarse a todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización al Partido del Trabajo, las cuales se encuentran señaladas en el numeral III.2 del Apartado III del Dictamen que nos ocupa, determinando además ordenar al referido Instituto Político, elaborar y presentar los formatos de control de inventario IAF, AAF y BAF, realizar el registro contable necesario para la correcta cancelación del cheque emitido en marzo de dos mil siete, por un importe de \$14,250.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), hacer efectivo el cobro de las cuentas por cobrar pendientes del ejercicio fiscal 2007 que ascienden a \$ 594,592.80 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) y reintegrar a sus finanzas internas la cantidad de \$80,914.05 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 05/100 M.N.), *al no haber presentado comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por dicho monto, observaciones que fueran señaladas en los incisos d), g), h) y k) en el numeral III.2 del Apartado III del Dictamen que nos ocupa, debiendo reflejar el cumplimiento de lo ordenado dentro del último informe cuatrimestral del presente ejercicio fiscal a presentarse a más tardar el próximo quince de enero del dos mil nueve, bajo el apercibimiento que en el caso de ser omiso, esta Autoridad Electoral emprenderá las acciones legales conducentes.*

**QUINTO.** Ahora bien, este Consejo General, posterior a un análisis exhaustivo a los hechos plasmados en el inciso k) del numeral III.2 del Apartado III del Dictamen que nos ocupa, en particular a la inconsistencia detectada, consistente en la omisión del Partido del Trabajo de exhibir documento alguno que ampare los importes contabilizados en sus registros bajo el amparo de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de fecha treinta y uno de

diciembre de dos mil siete, referidas en el Dictamen que nos ocupa, los cuales en su conjunto ascienden a la cantidad de ~~\$18,546.58~~ **\$18,546.58 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.)**, es que esta Autoridad Electoral concluye que toda vez que dichos registros se encuentran íntimamente relacionados con las ministraciones materia de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-061/2007, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que el Partido Político ha sido omiso en acatar, así como con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-132/2008, sustanciado por la Autoridad Jurisdiccional referida, el cual se encuentra pendiente de resolver y toda vez que ambos resultan determinantes respecto de la debida comprobación de las ministraciones referidas, resulta procedente reservar las atribuciones de la Comisión de Fiscalización, para auditar dicho monto, una vez que sea cumplimentada la sentencia de mérito por el Partido del Trabajo, así como que recaiga la Resolución al Juicio de Revisión Constitucional Electoral que a la fecha se encuentra sub iudice.

*Así mismo esta Autoridad Electoral determina, reservar la atribución de la Comisión de Fiscalización en cuanto al derecho para llevar a cabo los trabajos de auditoría respecto a la documentación relacionada con el uso y destino de la ministración correspondiente al mes de enero del año dos mil siete que en su momento sea remitida a este Instituto, con motivo de la ejecución de la sentencia dictada dentro del Toca Electoral TLE/RAP/004/2007 emitido por el Tribunal Local Electoral del Estado de Aguascalientes.*

**SEXTO.** Por último, en cuanto hace al reintegro a las finanzas internas del Partido del Trabajo de la cantidad de **\$468,039.76 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, monto que en fecha veinte de septiembre de dos mil siete este Consejo General determinó por Resolución CG-R-83/07 en particular en el Considerando Tercero, su reintegro, al respecto este Consejo General determina requerir al Partido del Trabajo, a efecto de que reintegre dicho monto a sus finanzas internas, debiendo reflejar el cumplimiento de lo ordenado dentro del último informe cuatrimestral del presente ejercicio fiscal a presentarse a más tardar el próximo quince de enero del dos mil nueve, bajo el apercibimiento que en el caso de ser omiso, esta Autoridad Electoral emprenderá las acciones legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 45, 46, 65, 67, 72 fracciones I, XXVI y XXIX, 240 fracción II así como 241 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y al efecto se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer el procedimiento y dictamen consolidado derivado de la Auditoría realizada al **PARTIDO DEL TRABAJO** por

el Ejercicio Fiscal del año 2007, en términos del Considerando Primero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina que el **PARTIDO DEL TRABAJO** incumplió con lo establecido por los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**TERCERO.** Este Consejo General determina procedente imponer la sanción contemplada en la fracción II del primer párrafo, del artículo 240 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes, consistente en el pago de una multa equivalente a **5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes**, misma que deviene de los incumplimientos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**CUARTO.** Este Consejo General determina que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, deberá acatar los señalamientos ordenados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, los cuales deberán reflejarse dentro del último informe cuatrimestral del presente ejercicio fiscal a presentarse a más tardar el próximo quince de enero del dos mil nueve; lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Consejo General, se reserva el derecho para llevar a cabo los trabajos de auditoría respecto a la documentación relacionada con el uso y destino de las ministraciones correspondientes a los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil siete, que en su momento sea remitida a este Instituto, con motivo de la ejecución de las sentencias dictadas dentro del Toca Electoral TLE/RAP/004/2007 emitido por el Tribunal Local Electoral del Estado de Aguascalientes y del SUP-JRC -061/2007 dictado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, así como el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-132/2008; lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Consejo General determina procedente ordenar al Partido del Trabajo, reintegrar a sus finanzas internas el monto equivalente a **\$468,039.76 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)** en términos de lo establecido en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese de manera personal la presente Resolución al **PARTIDO DEL TRABAJO** en términos de lo establecido en los artículos, 266, 267, 268 fracción I, 269 fracción IV y 273 del Código Electoral vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Para su conocimiento general, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**NOVENO.** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **CONSTE.**-----

<b>EL PRESIDENTE</b>	<b>EL SECRETARIO TÉCNICO</b>
<b>LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS</b>	<b>LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA</b>